

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura**

PTC	CCAD	MJGA	VCO



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.130 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE APROBÓ LAS BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII".

VALPARAISO, ... **22 AGO. 2014**
2219
R. EX. N° _____/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 20 de junio de 2014; en la Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; en los Acuerdos N° 1 y N° 3 de la Sesión N° 79 del Consejo de Administración Pesquera; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la pesca artesanal en nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera al sector, y la cantidad de personas involucradas en ella; sin embargo estas pesquerías actualmente presentan un notorio decremento, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 78, de fecha 20 de Junio de 2014, mediante Acuerdo N° 12, aprobó destinar la suma de hasta M\$1.350.750.- (Mil trescientos cincuenta millones setecientos cincuenta mil pesos) para la implementación del Programa denominado "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII".

Que, en cumplimiento de este Acuerdo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha dictado Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, aprobando las bases de procedimiento para implementación del Programa

denominado **"Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII"**, que tiene por objeto realizar acciones de muestreo por parte la propia unidad de pesca, a fin de recopilar información de los recursos existentes en estas regiones, y principalmente del estado temporal y espacial de ellos, permitiéndoles, considerando las potencialidades del mercado, ampliar el espectro de posibilidades de extracción de recursos que les permitan generar beneficios económicos y disminuir el esfuerzo sobre los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado.

Que, encontrándose abierto el período de postulación a la primera etapa contemplada en el Programa, con fecha 20 de Agosto de 2014, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 79, mediante Acuerdo N° 1, ha aprobado modificar el Acuerdo N°12, adoptado en su Sesión N°78, en el sentido de excluir de dicho Programa a la X región de Los Lagos, en razón de que en dicha región se instalará próximamente el Comité de Manejo de la Pesquería del Congrio Dorado, por lo cual el programa a aplicarse en dicha región debe contemplar un periodo más acotado. De esta forma, el Programa pasa a denominarse **"Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII"**, excluyendo en dicha denominación y en el programa mismo a la X región.

Que, asimismo, mediante Acuerdo N° 3 de la citada Sesión, el Consejo de Administración Pesquera aprueba destinar la suma de hasta \$474.000.000.- (cuatrocientos setenta y cuatro millones de pesos) para incrementar recursos disponibles para el ahora denominado "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", con lo que éste contará con un presupuesto total de \$1.824.750.000.- (mil ochocientos veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos) para su ejecución.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero ha advertido un error en el inciso final del artículo 12° de las bases de implementación del Programa, en cuanto a las autoridades llamadas a acreditar los requisitos dispuestos en la letra B) del citado artículo. Ello en tanto los zarpes requeridos deben ser acreditados por la Autoridad Marítima, sin embargo los desembarques artesanales (DA) respectivos deben ser acreditados por SERNAPESCA, y no por la Autoridad Marítima como se señala, razón por la cual resulta necesario modificar las bases en este sentido. Asimismo, se solicita que la información que dichas autoridades deben remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pueda ser enviada por cualquier medio escrito emitido por la autoridad competente.

Que, a su vez, es preciso modificar el requisito dispuesto en el numeral 4 de la letra A) del artículo 12° de las bases del Programa, en cuanto exige inscripción de los recursos en relación a la embarcación participante; sin embargo atendida la especial situación que presenta la inscripción del recurso Merluza Austral en la XI región, en tanto ésta se efectúa en relación al pescador y no a la embarcación, se requiere contemplar una excepción en este sentido exigiendo entonces para la XI región y solo a propósito del recurso Merluza Austral, como requisito, la inscripción de este recurso en relación al pescador.

Que, en este orden de ideas, se requiere asimismo modificar el requisito dispuesto en el numeral 3 de la letra B) del artículo 12° de las bases del programa, en cuanto se señala que para la XI región el tripulante que conforme la dotación de la embarcación no debe haber realizado traspaso de cuota durante el año 2013, debiendo decir que respecto del recurso Merluza Austral, el tripulante no debe haber efectuado el traspaso del 100% de su cuota, en cuanto como ya se señalara anteriormente, la inscripción de dicho recurso se realiza respecto del pescador y no de la embarcación en esta región. En este sentido, es del caso hacer presente que el espíritu del Programa exige esfuerzo pesquero extractivo respecto de los recursos que éste contempla, ya sea de parte de la embarcación o del pescador, para el caso de la Merluza Austral en la XI región, razón por la cual el pescador puede efectivamente haber realizado traspaso de cuota, siempre que no sea el 100% de ésta, en tanto ello implicaría la inexistencia de esfuerzo pesquero extractivo respecto de este recurso por parte del pescador.

Que, considerando los antecedentes recientemente expuestos para la XI región respecto del recurso Merluza Austral, y en razón de que los pescadores que tienen este recurso inscrito requieren de una embarcación que les permita efectuar el monitoreo contemplado en el Programa, se ha estimado pertinente permitir para esta región y sólo respecto de los pescadores con el recurso Merluza Común inscrito, que las embarcaciones que participarán del Programa puedan zarpar más de una vez en cada una de las etapas que éste contempla, con el objeto de que de esta forma se permita a estos pescadores participar del Programa, en tanto se estima que los pescadores en esta situación superan en número de las embarcaciones que eventualmente participaron en el presente monitoreo.

Que, por último, encontrándose actualmente abierto el período de postulación a la 1° etapa del Programa, los interesados en postular han manifestado que en aquellas localidades más alejadas, les resulta en la práctica difícil la entrega del documento en los términos requeridos en el numeral 2 del artículo 13° de las bases

de implementación del Programa, esto es, registro de zarpe ante la Autoridad Marítima respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o copia de este mismo documento legalizada ante la Autoridad Marítima. Ello en atención a que el zarpe se plasma en su libreta de zarpe, por lo que no es posible hacer entrega de este documento en original, ni de la copia legalizada de éste ante la Autoridad Marítima en tanto este procedimiento les dificulta y dilata el proceso de postulación al Programa. Atendidos estos argumentos, se ha estimado procedente modificar las bases del Programa solicitando la entrega de copia simple del documento zarpe, considerando que con dicho documento, junto al desembarque artesanal que debe presentar el postulante y que es corroborado por el SERNAPESCA, es posible establecer la concurrencia del requisito señalado en el artículo 12° N°1 letra B), es decir, haber efectuado un zarpe y su respectivo desembarque para recopilación de información para el Programa dentro de los plazos que al efecto se establezca para cada una de las etapas de implementación de éste.

Que, la modificación del Programa en los términos anteriormente enunciados, permite el adecuado cumplimiento de los cometidos legales dispuestos para el Fondo de Administración Pesquero, conforme lo establece el artículo 173 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con estricta sujeción a los principios generales de derecho tales como el de igualdad, objetividad, y no discriminación respecto de los postulantes; a los principios de publicidad y transparencia contemplados Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; y al principio de no formalización establecido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17° del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. MODIFICASE la Resolución Exenta N° 2.130 de 2014 de esta Subsecretaría, que aprueba las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza

Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", en el sentido de suprimir todas y cada una de las menciones que dicho acto administrativo, y las bases contenidas en el mismo, hagan a la décima región o región de Los Lagos, pasando dicho programa a denominarse **"Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII"**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. MODIFICASE el inciso final del artículo 12° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", aprobadas en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de las respectivas regiones, para lo cual respecto de los requisitos establecidos en la letra A, numerales 1 y 4 precedentes, se solicitará la acreditación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, oficio ordinario al dirigido al SERNAPESCA, debiendo su respuesta constar, a su vez, mediante oficio u otro medio escrito. Por su parte, los requisitos establecidos en la letra A, numerales 2 y 3 precedentes, serán acreditados por la Autoridad Marítima, al momento de autorizar el zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los artículos 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación, documento que tendrá a la vista la Dirección Zonal de Pesca a efecto de establecer los señalados requisitos. Por último, los requisitos establecidos en la letra B, numerales 1, 2 y 3 de este artículo serán acreditados por la Autoridad Marítima, para el caso de los respectivos zarpes, y por SERNAPESCA para los respectivos desembarques artesanales (DA), información que deberá ser remitida a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de cualquier medio escrito emitido por la autoridad pertinente, tales como oficio, carta o e-mail".

3. MODIFICASE el numeral 4° letra A) del artículo 12° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", aprobadas en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"4. **La embarcación participante del Programa debe tener inscripción vigente en el recurso Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado en el RPA de SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2013, en la región que realiza su postulación y de acuerdo a la Distribución de Pesquería por región, indicada en el Cuadro N°1, del Artículo 1° de las presentes bases.** Asimismo, **en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo.**

Lo anterior es con excepción del recurso Merluza Austral para la XI región, debiendo en este caso ser el pescador participante del Programa quien debe tener inscripción vigente de este recurso en el RPA de SERNAPESCA al 31 de Diciembre de 2013."

4. MODIFICASE el numeral 3º letra B) del artículo 12º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", aprobadas en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"3. Para las regiones IV-V-VI-VII-VIII-X y XII, la embarcación participante del Programa debe tener registro de desembarque artesanal (DA) a lo menos 4 veces en meses distintos del año 2013, sobre los recursos Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado, en la región que realiza su postulación y de acuerdo a la Distribución de Pesquería por Región, indicada en el Cuadro N°1 del artículo 1º.

Para la XI región y respecto del recurso Merluza Austral, el tripulante que conforme la dotación de la embarcación No debe haber realizado traspaso del 100% de su cuota durante el periodo 2013. Respecto del recurso Congrio Dorado y otros recursos que conforme a las presentes bases del Programa puedan monitorearse en esta región, la embarcación participante debe tener registro de desembarque artesanal (DA) a lo menos 4 veces en meses distintos del año 2013. "

5. MODIFICASE el inciso 2º del artículo 9º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", aprobadas en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"Para efectos del Programa, se considerará un solo zarpe y respectivo desembarque por embarcación y tripulación para la recolección de información, para cada etapa de vigencia del Programa, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio. Ello con excepción de la XI región respecto del recurso Merluza Austral, en tanto en esta región las embarcaciones podrán realizar uno o más zarpes y respectivos desembarques artesanales para entrega de información necesaria para el Programa, siempre que se haga con distinta dotación en atención a que son los pescadores con el recurso inscrito los que participan activamente en la recolección de información necesaria para cada etapa de vigencia del programa".

6. MODIFICASE el numeral 2º del artículo 13º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las

regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", aprobadas en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de Agosto de 2014, de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"2. Registro de zarpe respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, en copia simple".

7. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", asciende a la suma de hasta \$1.824.750.000.- (mil ochocientos veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos), conforme consta en Acuerdo N° 3 de la Sesión N° 79, de fecha 20 de Agosto de 2014, del Consejo de Administración Pesquera.

8. DEJASE CONSTANCIA que permanece plenamente vigente la Resolución Exenta N° 2.130 de 2014 de esta Subsecretaría, y las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", contenidas en dicha resolución, en todo aquello no modificado por el presente acto administrativo.

9. DEJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos correspondientes al presupuesto vigente.

10. REMITASE COPIA de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)